



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.-Modifíquese el artículo 5º a la Ley 4786 (texto actualizado Ley N°6588), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: Acciones específicas del Programa:

Medicamentos: la autoridad de aplicación garantizará para los/as beneficiarios/as el acceso a toda la medicación requerida de forma ágil, accesible y gratuita prescripta en el marco de este programa. Para estos fines, la autoridad de aplicación realizará las acciones necesarias para descentralizar la dispensa en los efectores de la red pública de salud de la CABA.

Asistencia en salud mental: el acceso al subsistema de salud público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la atención de las víctimas, sobrevivientes y familiares de las víctimas fatales de “La Tragedia de la República de Cromañón”, se realizará mediante una evaluación integral realizada en los Centros de Salud Mental (CESAM), que cuentan con equipos multidisciplinarios, entre los que se encuentran profesionales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, enfermeros, entre otros.

Será responsabilidad de los CESAM la coordinación de la atención de los/las beneficiarios/as según niveles de complejidad y facilitando la derivación entre los mismos. A tal efecto se brindará una forma de comunicación adicional.

Se garantizará para los/as beneficiarios/as el acceso a turnos de manera preferencial, de acuerdo lo que determine el área que corresponda del Poder Ejecutivo, en todas las instituciones públicas que cuenten con las áreas de psicología y psiquiatría de la Ciudad de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación garantiza el acceso integral a la salud.



Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 12, de la Ley N° 4786 (texto consolidado por Ley N° 6588) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12° - Asistencia económica – Otorgase la asistencia económica mensual, a los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley. El monto de la asistencia económica será el siguiente:

- a) Para los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° 1) Pesos doscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres (\$ 281.673).
- b) Para los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° 2) Pesos ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis (\$ 153.656).

La asistencia establecida por el presente artículo será de carácter vitalicia, no hereditaria y compatible con todos los demás programas del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o quien lo reemplace en el futuro. Asimismo, **cesará en caso de cobro de alguna indemnización judicial o extrajudicial**

Se actualizará conforme al incremento salarial acordado mediante Acta de Negociación Colectiva del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) para el personal de Planta Permanente del Escalafón General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley 4786 - referida a la Reparación Integral a las víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de la Masacre de República de Cromañón, se sustenta en el principio de solidaridad social.

En primer lugar, resulta oportuno incorporar, diseñar e implementar acciones, políticas y programas de salud mental a las políticas de salud ya coordinadas y articuladas entre los diferentes niveles de atención, subsectores y jurisdicciones con el objeto de garantizar la accesibilidad, integralidad, universalidad, periodicidad, asistencia y seguimiento interdisciplinario y continuo de los beneficiarios, garantizándoles los tratamientos, medicamentos y prácticas médicas derivadas de la masacre.

El trastorno de estrés postraumático que sufren las víctimas de estos eventos permanece de forma latente y se manifiesta con distintos síntomas que se repiten a lo largo del tiempo, resurgiendo de manera indefinida durante sus vidas. Por lo tanto, es esencial que el Estado garantice una reparación continua y vitalicia, que incluya tanto la atención a la salud física y mental como el apoyo para la continuidad del proyecto de vida y el desarrollo personal de las víctimas directamente afectadas por la masacre.

Además, a lo largo de estos casi 20 años, al menos 19 sobrevivientes se han quitado la vida; todos han enfrentado problemas derivados del trastorno de estrés postraumático, que aquella noche dejó en sus vidas y en las de sus familiares, quienes también han padecido y padecen hoy en día, secuelas emocionales y físicas que los ha llevado, en muchos casos, a enfermedades terminales.

Esta tragedia resultó un punto de inflexión en materia de seguridad y de habilitaciones en nuestra Ciudad: conmocionó a todo el país, puso a los porteños en alerta, y, a quienes tomamos las decisiones, nos hizo reflexionar y reforzar aquellas áreas del Estado ocupadas de fiscalizar los predios de recreación de la CABA.



Por todo lo expuesto anteriormente, solicito la aprobación del presente proyecto.